

UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

Entrega Completa del Proyecto de Investigación.

PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Alumna: Fuentes Zúñiga Flor de María

Asesor: Lic. Feryglo Nayelli López Delgado

Asesor Externo: Lic. Pedro Adolfo Zapata Bravo

**Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de
la Ciudad de México**

OCTUBRE 2018

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
3.	JUSTIFICACIÓN	8
3.1 .	Marco Teórico.....	10
4.	OBJETIVOS.....	12
4.1	Objetivo General.....	12
4.2	Objetivos Específicos	13
5.	METODOLOGÍA	14
6.	DESTINATARIOS	14
7.	CONTEXTO DONDE SE APLICÓ LA INTERVENCIÓN.....	15
8.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	18
9.	ORGANIZACIÓN	19
9.1.	Diseño de Intervención	19
9.2	Ejecución de la Intervención	20
9.3	Sistematización del Proyecto de Intervención.....	23
10.	SUPERVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN.....	25
11.	EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN	25
12.	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	32
13.	PROPUESTAS Y PERSPECTIVAS	34
14.	APORTE A LA SOCIEDAD	35
15.	APORTE PARA LA INSTITUCIÓN.....	36
16.	APORTE A LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	36
17.	CONCLUSIÓN	37

18.	FUENTES DE CONSULTA	39
19.	ANEXOS	41

PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1. INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna en su artículo 21 Constitucional enmarca los principios bajo los cuales las Instituciones de Seguridad deberán regir su actuación.

“La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”¹

Existen otros ordenamientos legales los cuales vuelven a retomar estos principios ya que como estatuto máximo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , las demás leyes y ordenamientos existentes deberán de crear sus leyes respetando en todo momento lo establecido en ella.

De aquí se desprende que la Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán regir su actuar apegados a los principios y preceptos que señala nuestra Constitución , así como los demás ordenamientos jurídicos existentes en materia de Seguridad.

Como tal en el mismo artículo 21 Constitucional señala las atribuciones con las que deberán desarrollarse las Instituciones de Seguridad de los tres órdenes de Gobierno, teniendo como principal objetivo a la Sociedad, es por ello que la realización de este proyecto es en beneficio de esta, ya que la población no se siente segura al saber si los elementos policiales de la Ciudad de México al infringir dichos preceptos por los cuales rigen su actuar , pueden seguir cometiendo conductas lesivas en perjuicio de la Sociedad. De aquí surge la inquietud de poder aportar algo a la Sociedad con lo cual se propone la adición del artículo 52 bis y la reforma a la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal , para que en la primera se describan las causales de Inhabilitación a la que serían sujetos los elementos policiales de la Ciudad de México, y en la segunda brindar al Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales la facultad de aplicar dicha sanción.

¹Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación tiene como propósito hacer una aportación, para incluir el Artículo 52 bis a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); que contemple las faltas graves a los principios de actuación que ameriten la INHABILITACIÓN de los elementos de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México; así mismo, se propone reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución al Consejo de Honor y Justicia de las diferentes corporaciones policiales, poder resolver sobre la inhabilitación de los elementos de dichas corporaciones, lo cual tendrá como finalidad que dentro de la facultad que tienen como Órgano Sancionador puedan imponer una sanción más severa, para aquellos elementos de Seguridad Pública que violen los principios de actuación, los cuales haciendo uso de su nombramiento realicen conductas graves.

La Credibilidad y la confianza en las Instituciones Policiales se han perdido por la falta de profesionalismo de los elementos de Seguridad Pública, que han cometido conductas poco éticas faltando a los principios rectores por los cuales deben desempeñarse en su carrera policial.

Por lo cual es necesario implementar sanciones que garanticen que los elementos que hayan sido destituidos por el Consejo de Honor, no tengan la posibilidad de ingresar a la administración pública para evitar que realicen conductas lesivas en uso de sus atribuciones en perjuicio de la Sociedad, ya que actualmente la sanción administrativa más severa que se les puede aplicar es la Destitución, que solo implica la remoción de su cargo, pero dejándoles en la oportunidad de ocupar algún otro cargo público con lo cual existiría la posibilidad de que siguieran cometiendo conductas desleales, en las cuales la Sociedad seguiría viéndose afectada.

La Magnitud radica en implementar las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos humanos de la sociedad en general los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 1° de nuestra Carta Magna que textualmente establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”²

Evitando que los elementos policiales de la Ciudad de México, que sean separados de su cargo por conductas graves tales como privación de la libertad, detenciones ilegales, extorsión, robo, utilizando como medio de ejecución los bienes institucionales que les proporcionan sus respectivas dependencias para el cumplimiento de su deber, imposibilitándolos para ingresar a alguna dependencia gubernamental.

La población beneficiada será toda aquella que tenga de manera directa o indirecta injerencia con las acciones u omisiones observadas por los elementos de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de las cuales pudieran resultar vulnerados sus derechos humanos.

Si llegara a ser aprobada esta propuesta, el impacto que llegara a generar, será hacia los elementos de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en la Sociedad, ya que los primeros tendrán que realizar sus funciones de una manera más ética y profesional, a fin de evitar ser castigados con una sanción más severa, la cual regulara sus diversas formas de actuación; y en la sociedad, la cual se sentirá más segura al saber que un elemento de la Policía que fue Inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia, no tendrá la posibilidad de obtener otro empleo o cargo público con el cual de manera reiterada pueda dañar a la sociedad

² Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. JUSTIFICACIÓN

La función policial es de interés social, lo que significa que la población está interesada en que los elementos de Seguridad Pública al cometer conductas lesivas sean sancionados con severidad, situación por la cual al ser penados con la inhabilitación para desempeñar su cargo se evitará la comisión de dichas conductas, viéndose beneficiada la sociedad misma.

Es de destacarse que actualmente el Artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, contempla las conductas por las cuales puede ser destituido un elemento de un cuerpo de seguridad pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

...“ARTÍCULO 52.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:

I.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;

II.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la Presente Ley, y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;

V.- Por portar el arma de cargo fuera de servicio.

VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;

IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;

X.- Por presentar documentación alterada;

XI.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y

XII.- Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando, además, la causa de la destitución.³

En este proyecto se propone la inclusión de un artículo 52 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, que contemplaría las causales de inhabilitación a la que se haría acreedor un elemento de seguridad pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dispositivo que dispondría lo siguiente:

Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser inhabilitados por las siguientes causas:

- I.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- II.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente Ley, y a las normas de disciplina que se establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- IV.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- V.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias Psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VI.- Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- VII.- Por presentar documentación alterada;
- VIII.- Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

La Inhabilitación podrá servir como precedente para todos aquellos elementos policiales que, por la gravedad de sus faltas administrativas, no puedan volver a ejercer la función policial ni ningún otro cargo público, conllevando a que no lastimen a la sociedad ya que estos por su poca o nula falta de profesionalismo, ética, principios y valores que debe de tener todo aquel individuo que desee llevar a cabo la noble tarea de ser Policía.

³ Secretaría de Seguridad Pública. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Así mismo, a fin de hacer posible que el Consejo de Honor y Justicia de las diferentes corporaciones policiales de la Ciudad de México, impongan la sanción de inhabilitación, resulta necesario reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución a dichos órganos, la de resolver sobre la inhabilitación de los elementos de la referida corporación, para lo cual dicho numeral quedaría como sigue:

... “ARTÍCULO 53.- En los cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

II.- Resolver sobre la suspensión temporal, la destitución e inhabilitación de los elementos.

3.1 . Marco Teórico

Entre los antecedentes más importantes que podemos encontrar es la expedición del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema de Seguridad Pública la cual establece los lineamientos para las Instituciones encargadas de brindar Seguridad, ya que como menciona el Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros:

“La Seguridad Pública es la principal exigencia de nuestra sociedad. Nadie puede negar que el responsable directo e inmediato de brindar las condiciones adecuadas de seguridad sea el Estado en sus tres ámbitos de gobierno. Sin embargo, éste ha sido superado por la delincuencia durante estos últimos años. Hoy, la ciudadanía cuestiona y pone en duda la razón de ser y la eficacia de las instituciones” .⁴

Por lo tanto, la razón de ser de la Seguridad es la Ciudadanía ya que espera que su persona como sus bienes jurídicos sean resguardados por dichas Instituciones y que sus elementos policiales cumplan dicha función apegándose a la ley. Por lo que si estos infringen las normas y reglas no se cumple con los preceptos que se establecen en el artículo 21 Constitucional como máximo estatuto donde cita textualmente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la

⁴ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados número 2648-IV, jueves 4 de diciembre de 2008.

ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.” En cuanto a sanciones aplicadas a los cuerpos policiales en 1999 se reformó el Artículo 123 Constitucional citando textualmente:

“...Los buenos elementos de las instituciones policiales y de seguridad pública deben contar con sistemas que les permitan hacer una carrera profesional, digna y reconocida por la sociedad. Sin embargo, estos sistemas deben también permitir a las autoridades separar oportunamente a los elementos que abusen de su posición y, corrompan las instituciones...”

“Lo anterior buscaba remover de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia a los malos elementos, sin que procediese su reinstalación, cualquiera que hubiera sido el sentido de la resolución jurisdiccional respecto del juicio o medio de defensa promovido y, en caso de que aquélla resultara favorable para los quejosos, sólo tendrían derecho a una indemnización. Sin embargo, posteriormente diversos criterios judiciales permitieron, de hecho, la reinstalación de dichos elementos a sus cargos. Ello debido a que, las sentencias de amparo, aún y cuando sean sólo para efectos, producen como consecuencia que las cosas regresen al estado en que se encontraban y, por consecuencia, a que el mal servidor público permanezca en la institución.”⁵

Posteriormente se hicieron modificaciones a dicho artículo en el apartado B fracción XIII quedando como:

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del ministerio público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso

⁵ Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. (2008)

proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.”

Como se expresa en dicha modificación únicamente se podrá separar, remover, dar de baja o cesar a aquellos elementos que no cumplan con las leyes vigentes, los cuales no podrán ser reincorporados al servicio, pero se les deja en la posibilidad de ocupar un cargo público.

En cuanto a la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal no ha recibido ninguna modificación desde 1993 por lo cual para la aplicación de este proyecto no se cuentan con antecedentes en los cuales se haya buscado la aplicación de la Inhabilitación de los Cuerpos de Seguridad en la Ciudad de México.

Después de haber realizado la ejecución de la investigación se ha podido demostrar que la sociedad se encuentra inconforme ante el desempeño de los elementos de seguridad pública de la Ciudad de México, ya que en alguna parte de su vida han sido víctimas de abuso de autoridad, por lo cual se sienten inseguros en que personas con falta de valores y principios sean los encargados de proteger su integridad, además de que desconocen si estos elementos reciben sanción alguna por sus faltas, si bien es cierto que existe en las dependencias policiales de la Ciudad de México un órgano sancionador como lo es el H. Consejo de Honor y Justicia la sanción más fuerte que ellos pueden aplicar que es la destitución la cual solo implica que estos malos elementos sean removidos de sus cargos, dejándolos en la posibilidad de poder ocupar un puesto en la administración pública, por lo cual esta propuesta pretende que por la gravedad de sus faltas sea agregado a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal el artículo 52 bis el cual señalará las causales por los cuales estos elementos sean Inhabilitados , con lo cual se podrá impedir que vuelvan a ocupar un puesto o cargo en la administración pública a nivel federal, estatal o municipal y a su vez reformar la fracción II del artículo 53 de la referida ley que le dará atribuciones al Consejo de Honor y Justicia para poder imponer esta sanción.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General.

- Proponer un mecanismo de protección a los derechos fundamentales de la sociedad (libertad, seguridad, igualdad y propiedad- Artículo 1° Constitucional) que en este caso es crear la figura de la inhabilitación evitando que los elementos de los cuerpos policiacos de la Ciudad de México, que hayan sido destituidos de su cargo por el incumplimiento de las obligaciones que les son encomendadas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Seguridad Pública así como las leyes y protocolos de actuación de sus respectivas dependencias, obtengan un nuevo empleo en la administración pública, en el que puedan hacer uso de los recursos estatales en perjuicio de la sociedad, para lo cual sería necesario ampliar las atribuciones del H. Consejo de Honor y Justicia.

4.2 Objetivos Específicos

- Incluir el artículo 52 Bis a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal el cual establecerá la inhabilitación a aquellos elementos policiales que, por la gravedad de sus faltas, sean separados de la corporación y se les imposibilite ejercer algún otro cargo público a nivel federal, estatal o municipal, así como la modificación al artículo 53 fracción II de la referida ley para otorgar facultades al Consejo de Honor y Justicia la atribución de aplicar esta sanción administrativa.
- Presentar el Proyecto ante el Presidente Propietario del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México con la encomienda de que realice una revisión exhaustiva y en base a esto emita sus recomendaciones apropiadas a la presente investigación.

Las Actividades comenzaron desde el Proyecto Terminal I, con la cual se da inicio a esta investigación con el desarrollo del Diagnóstico, el Proyecto de Investigación, el diseño del Protocolo de Investigación, la ejecución de la Investigación, el análisis de resultados, culminando ese bloque con la entrega completa del proyecto de Investigación, ya en el Proyecto Terminal II se han realizado las siguientes actividades tales como el Diseño de Intervención, la ejecución del Proyecto (que incluye la realización de los cuestionarios correspondientes a la población en general, la entrega del oficio y presentación ejecutiva ante el encargado del Consejo de Honor de la Policía de Investigación), la evaluación, la sistematización y esta que es la entrega completa del Proyecto Terminal.

5. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del proyecto de investigación se realizaron encuestas ya que es la técnica más apropiada para la recolección de datos más significativos.

Los Instrumentos utilizados fueron a través de cuestionarios, los cuales se aplicaron a los elementos de Seguridad Pública y a la población en general. La investigación fue de tipo descriptiva, cualitativa y transversal, ya que se enfoca en describir a un grupo en específico de situaciones tan reales que, en la mayoría de sus actos no tienen una resolución, con la que la sociedad pueda quedar inconforme.

La presente es una investigación no experimental de diseño transaccional ya que la obtención de la información se llevará a cabo en un solo momento por medio de la aplicación de cuestionarios aplicados a los sujetos de investigación que en este caso son los Elementos de Seguridad Pública y la población en general.

Para el desarrollo de la Intervención se manejó el método cualitativo el cual es definido por Bonilla y Rodríguez como “La Investigación cualitativa en cambio se interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto.”⁶

Los instrumentos fueron por medio de la entrevista, y la observación, ya que en base a estos se pueden tener una percepción más amplia en este caso de la sociedad en general ya que es la principal beneficiada de esta investigación.

6. DESTINATARIOS

La población destinaria se encuentra conformada por la sociedad en general de la Ciudad de México y a las Instituciones de Seguridad Pública, ya que con las reformas propuestas se podrá tener una sanción mayor para aquellos elementos que cometan faltas graves a los principios de actuación y teniendo como consecuencia que puedan seguir cometiendo dichas conductas, aunque sean removidos de su cargo, si es que buscaran algún otro cargo dentro de la administración pública.

⁶ Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. (2011)

En el caso de la ejecución del proyecto se hizo entrega de un oficio y una presentación ejecutiva al encargado del Consejo de Honor y Justicia donde se llevó a cabo este propósito con el objeto de que emitiera sus pertinentes comentarios y dar su punto de vista de la viabilidad.

Al no dar cumplimiento a la Ley se afecta a la ciudadanía ya que los elementos de Seguridad Pública al ser servidores públicos están para cumplir la ley y no para quebrantarla y cuando incurren en conductas lesivas dañan gravemente a la Sociedad e Instituciones.

Como ya se manifestó primeramente la sociedad capitalina y en segundo término la población del resto del país, se verían beneficiadas, al implementarse medidas tendientes a que los malos elementos no solo sean separados de su cargo, sino que además ya no puedan entrar a formar parte de la administración pública en los tres ámbitos de gobierno.

Los principales actores en esta problemática son los Policías y la Sociedad, ya que los primeros están para brindar seguridad a las personas y sus bienes, pero al quebrantar las normas afectan a la Ciudadanía generando desconfianza en las Instituciones.

Con esta propuesta se busca el beneficio de la Sociedad y este desarrollo de mejora comenzó desde el inicio del ciclo escolar hasta noviembre del presente año.

7. CONTEXTO DONDE SE APLICÓ LA INTERVENCIÓN

El propósito de este proyecto tiene como finalidad crear un mecanismo de protección a los derechos fundamentales de la sociedad (libertad, seguridad, igualdad y propiedad) , evitando que los elementos de los cuerpos policiacos de la Ciudad de México, que hayan sido destituidos de su cargo por el incumplimiento de las obligaciones que les son encomendadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Seguridad Pública así como las leyes y protocolos de actuación de sus respectivas dependencias, obtengan un nuevo empleo en la administración pública, en el que puedan hacer uso de los recursos estatales en perjuicio de la sociedad, para lo cual sería necesario ampliar las atribuciones del H. Consejo de Honor y Justicia.

Para lo anterior, sería necesario incluir el Artículo 52 bis a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); que observara las faltas graves a los principios de actuación que ameriten la INHABILITACIÓN de los elementos de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México; así mismo, se propone reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución al Consejo de Honor y Justicia

de las diferentes corporaciones policiales, con lo cual podrán resolver sobre la inhabilitación de los elementos de dichas corporaciones.

La realización de este proyecto fue en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

A continuación, se describe la función de la PGJ.

- “La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México es una dependencia la cual funge como ministerio público, investiga los delitos y los persigue dando cumplimiento al artículo 21 constitucional, su representante es designado por el presidente de la república a sugerencia del jefe capitalino, al cual se le conoce como procurador quien es el titular del ministerio público y es la máxima autoridad. dentro del servicio profesional de carrera se encuentran los agentes del ministerio público, la policía de investigación y los peritos.
- La seguridad y la protección son fines públicos fundamentales del Estado, de ahí la responsabilidad absoluta de garantizarlos. La Procuraduría General de Justicia asume el compromiso ineludible de establecer las condiciones necesarias para brindar protección jurídica a sus habitantes en su integridad física y su patrimonio, mediante la obligación de optimizar el sistema de procuración de justicia, a efecto de propiciar un ambiente de confianza y certeza para el desarrollo social y económico.
- Misión: Representar legalmente los intereses de los habitantes de la Ciudad de México, a través de la implementación de acciones eficaces y eficientes para la Persecución del Delito y la Procuración de Justicia con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, a efecto de fortalecer la confianza y seguridad en la convivencia de los habitantes.
- Visión : Ser una Procuraduría con rostro humano, de excelencia en su servicio y con un alto compromiso social, integrada por servidores públicos altamente capacitados que empleen tecnología de vanguardia para la Investigación del Delito y la Persecución del Delincuente en forma ágil, confiable, transparente y científica, siendo éticamente responsables al basar su actuación en el respeto a los Derechos Humanos para responder así a la demanda social de justicia y seguridad; colocándose como una Institución Modelo en el tema de Procuración de Justicia a nivel nacional e internacional
- Valores: Legalidad, Transparencia, Lealtad, Valentía y Honestidad.”⁷

⁷ Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Sitio web.

En el caso del Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado encargado de determinar las políticas de estímulos y recompensas de la Policía de Investigación, así como de emitir las resoluciones que previo procedimiento, determinen la separación temporal o definitiva de los miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rigen su actuación.

“Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México”

Si bien es cierto que en su mayoría, la sociedad desconoce la existencia del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, ignorando que dicha autoridad es la encargada de velar por la honorabilidad de dicho cuerpo de seguridad pública, tratando que las conductas lesivas que sean cometidas por dichos elementos no queden impunes y tengan una sanción ejemplar; como ya se dijo la sociedad en general se encuentra profundamente interesada en que en la ciudad reine la paz, y los elementos de los cuerpos de seguridad pública protejan a la sociedad en general y salvaguarden sus derechos humanos.

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	JULIO/AGOSTO		AGO-SEP		SEPTIEMBRE/OCTUBRE	OCTUBRE/NOVIEMBRE
ENTREGA COMPLETA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	SEMANA DEL 20 DE AGOSTO AL 24 DE AGOSTO	Elaboración del Oficio para ser presentado al presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.				
	SEMANA DEL 27 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO	Elaboración de la Presentación Oficial al Consejo de Honor y Justicia				
		Elaboración de la Encuesta que será aplicada a diferentes sectores de la población				
DISEÑO DE INTERVENCIÓN			SEMANA DEL 1 AL 7 DE SEPTIEMBRE	Aplicación de la encuesta		
			SEMANA DEL 3 AL 7 DE SEPTIEMBRE	Entrega del Oficio y Presentación Ejecutiva		
EJECUCIÓN DEL PROYECTO						
EVALUACIÓN DEL PROYECTO						
SISTEMATIZACIÓN DEL PROYECTO						
ENTREGA COMPLETA DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN						
EXAMEN PROFESIONAL						

9. ORGANIZACIÓN

9.1. Diseño de Intervención

De los resultados obtenidos en el proceso de investigación, se desprende que la población no se siente satisfecha con el actual desempeño policial, así mismo los encuestados desconocen que existen sanciones administrativas que se aplican a los elementos cuando cometen alguna falta, opinando que los principales factores que propician las conductas ilegales o poco éticas son producto de las malas condiciones laborales, bajos salarios y la falta de capacitación.

El propósito de este proyecto de Intervención tiene como finalidad crear un mecanismo de protección a los derechos fundamentales de la sociedad (libertad, seguridad, igualdad y propiedad) , evitando que los elementos de los cuerpos policiacos de la Ciudad de México, que hayan sido destituidos de su cargo por el incumplimiento de las obligaciones que les son encomendadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Seguridad Pública así como las leyes y protocolos de actuación de sus respectivas dependencias, obtengan un nuevo empleo en la administración pública, en el que puedan hacer uso de los recursos estatales en perjuicio de la sociedad, para lo cual sería necesario ampliar las atribuciones del H. Consejo de Honor y Justicia.

Para lo anterior, sería necesario incluir el Artículo 52 bis a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); que contemplará las faltas graves a los principios de actuación que ameriten la INHABILITACIÓN de los elementos de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México; así mismo, se propone reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución al Consejo de Honor y Justicia de las diferentes corporaciones policiales, poder resolver sobre la inhabilitación de los elementos de dichas corporaciones, lo cual tendrá como finalidad que dentro de la facultad que tienen como Órgano Sancionador puedan imponer una sanción más severa, para aquellos elementos de Seguridad Pública que violen los principios de actuación, los cuales haciendo uso de su nombramiento realicen conductas graves.

El objeto de esta intervención es garantizarle a la sociedad que si se aplican sanciones correctivas a aquellos elementos que haciendo mal uso de sus atribuciones cometen faltas graves en contra de la sociedad. Con lo cual se les imposibilitara de ejercer nuevamente la carrera policial a nivel federal, estatal y municipal, así como de ocupar un cargo en la administración pública.

El alcance temporal de esta investigación será el tiempo en el que sea revisada por la asamblea legislativa de la Ciudad de México quien analizara si es viable de llevar a cabo esta propuesta, el espacio se delimita a la Ciudad de México.

9.2 Ejecución de la Intervención

Durante esta fase se realizaron las siguientes actividades

1.- Entrego una presentación ejecutiva por medio de un oficio al encargado del área en la que realice el Servicio Social que en este caso fue al presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, ya que es el máximo representante de este órgano perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Con la finalidad de que emitiera su opinión respecto a la modificación propuesta de dichos artículos.

2.- Se retomaron los cuestionarios aplicados a la población en general durante el desarrollo del proyecto de investigación a fin de tener una percepción más amplia de la opinión pública respecto a la actuación de los elementos de seguridad pública de la Ciudad de México, así como, de las sanciones que pudieran ser aplicadas a los elementos policiales que violen los principios de actuación que deben de observar en el ejercicio de sus funciones.

3.- Con los resultados obtenidos de la opinión emitida por el presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México y de la encuesta aplicada a la población en general; se podrá analizar la viabilidad de las metas propuestas para este trabajo, las cuales son las siguientes:

- ✓ Reformar la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- ✓ Marcar un precedente para aquellos policías que infrinjan la ley.
- ✓ Traer beneficios a la Sociedad en General para que se sienta segura al saber que cuenta con elementos policiales con altos principios y valores ético-profesionales.
- ✓ No permitir que los malos elementos policiales puedan ocupar otro cargo en la administración pública a nivel federal, estatal y municipal evitando que sigan cometiendo conductas lesivas en contra de la sociedad.
- ✓ Poder dar cumplimiento a los estándares que marca la ONU para aquellos servidores que hacen cumplir la ley.

OFICIO PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE
LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN



ACUSE



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2018
ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO TERMINAL

ENOTE EN JEFE JESÚS ENRIQUE ALDAMA NORRAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

Presente

Como parte del proceso de las prácticas profesionales de la Licenciatura en Seguridad Pública de la Universidad Abierta y a Distancia de México, que cursa en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación bajo la Supervisión del Licenciado Pablo Adolfo Zapata Bravo, me es un gusto presentarle ante usted los resultados de la investigación realizada, así como las propuestas para abordar la problemática en el Proyecto Terminal denominado:

"PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSAS DE INHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD y DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior con la finalidad de darle a conocer y poner a su consideración los resultados y propuestas respecto a la modificación de dichos artículos. Así mismo asegurando sus apreciaciones sustentadas para la viabilidad del presente proyecto.

Sin más por el momento le envío en confianza este oficio.

C. Flor de María Fuentes Colliga

CUESTIONARIO APLICADO A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

El presente cuestionario tiene como objetivo identificar la percepción del Ciudadano sobre las malas prácticas cometidas por los elementos de Seguridad Pública y si tiene conocimiento de que existe un Órgano Sancionador que regula los Principios de Actuación de los Policías.

Los resultados que se obtengan de este cuestionario serán utilizados con fines académicos.

Por lo anterior, de antemano se le agradece su cooperación y tiempo para dar respuesta a las siguientes preguntas. Por favor conteste marcando la opción que le parezca correcta.

EDAD: _____

SEXO: _____

ESCOLARIDAD: _____

1. ¿Usted está de acuerdo con el desempeño que realizan los Elementos de Seguridad Pública en base a sus funciones? ¿Por qué?

Si

No

2. ¿Conoce cuál es el Órgano que sanciona a los elementos de Seguridad Pública?

Si

No

3. Durante su experiencia personal ¿Alguna vez ha sufrido algún abuso de autoridad por parte de los Elementos Policiales? Mencione que clase de abuso

Si

No

Algunas veces

4. ¿Alguna vez ha escuchado hablar del Consejo de Honor y Justicia?

Sí

No

5. ¿Qué sanción cree que merecen los malos elementos policiales?

6. ¿Cuál sería la sanción mas severa que ameritarían los malos elementos policiales?

7. ¿Estaría usted de acuerdo en que fueran Inhabilitados de sus funciones?, lo cual implica que durante un tiempo determinado no puedan ejercer ningún cargo público

Sí

No

8. ¿Por qué causas considera que los policías incurren en actos poco éticos y profesionales?

9. ¿Qué propondría usted como ciudadano para que los elementos policiales no incurran en conductas poco éticas y profesionales?

10. ¿A quién considera responsable de que los elementos policiales no cumplan con su función de una manera adecuada?

9.3 Sistematización del Proyecto de Intervención

Las Actividades comenzaron desde el Proyecto Terminal I, con la cual se da inicio a esta investigación con el desarrollo del Diagnóstico, el Proyecto de Investigación, el diseño del Protocolo de Investigación, la ejecución de la Investigación, el análisis de resultados, culminando este bloque con la entrega completa del proyecto de Investigación, ya en el Proyecto Terminal II se han realizado las siguientes actividades tales como el Diseño de Intervención, la ejecución del Proyecto (que incluye la realización de los cuestionarios correspondientes a la población en general, la entrega del oficio y presentación ejecutiva ante el encargado del Consejo de Honor de la Policía de Investigación), la evaluación, la sistematización, y la entrega completa del Proyecto hasta su presentación que se vendrán realizando en el transcurso de este semestre.

Originalmente el proyecto tuvo por nombre “Propuesta de adhesión del término inhabilitar al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal” pero con el análisis y desarrollo de la investigación el nombre cambió por el de **“PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**.

Ya que habría de describir cuales serían las causales por las cuales se inhabilitaría a los cuerpos policiales, para esto se tomaron las causales de destitución ya existentes en el artículo 52 y a consideración propia y del asesor externo se tomaron las que tienen mayor peso y de ahí

surgiría el artículo 52 bis , de igual manera también se tendría que otorgar facultades al Consejo de Honor y Justicia para aplicar dicha sanción en el artículo 53 donde se marca las atribuciones que maneja actualmente el Consejo.

El Planteamiento del Problema, la hipótesis y objetivos de esta investigación no han sufrido modificación alguna solo se han ajustado para que queden claras cuales serían las causales de inhabilitación, así como la de dar atribución al Consejo, pero la finalidad de este trabajo sigue siendo la de proponer una sanción más severa a los cuerpos de seguridad pública que infrinjan los principios de actuación en perjuicio de la sociedad.

Dentro de los procesos desarrollados la aplicación del cuestionario a la población en general denota que la sociedad se siente insatisfecha con la labor policial y desconocen que se les aplica sanciones administrativas cuando cometen alguna falta, es por eso por lo que atendiendo las demandas de la población da fundamento para presentar esta propuesta.

La elección del tema fue por el descontento que siente la sociedad en general hacia los cuerpos policiales, y ya realizando las prácticas en la PGJ, me pude dar cuenta que tiene razón la sociedad en reclamar que se apliquen sanciones a los malos elementos de seguridad, hay conductas que dejan mucho que desear y entonces de aquí surge la inquietud de poder contribuir como estudiante de la carrera, como ciudadano en una reforma que pueda evitar que se sigan cometiendo conductas en perjuicio de la sociedad y que manchen a las Instituciones.

Creo que mi trabajo servirá como precedente para futuras investigaciones y en lo personal creo que, aunque no pueda ser llevada a cabo mi propuesta en estos momentos ya que tendría que pasar a revisión del Congreso de la Ciudad de México. Por otro lado, me siento satisfecha que se emitieron comentarios positivos de mi propuesta por parte del presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación en la que considera que si es viable de llevar a cabo esta propuesta y que podría contribuir a facilitar su labor del Consejo como órgano sancionador.

10. SUPERVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN

El asesor externo fue la persona encargada de que los métodos e instrumentos para llevar a cabo la intervención fueran los más convenientes y acordes para que los resultados obtenidos dieran validez a los objetivos planteados. Así mismo por medio del asesor se solicitó que la propuesta fuera revisada por el presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.

El asesor externo llevo a cabo la evaluación de cada uno de los pasos por medio de la revisión de cada uno de los puntos aquí expuestos. La función de la asesora académica también fue un punto vital para la realización de este proyecto ya que gracias a su asesoría y revisión de cada uno de los componentes que forman parte de el presente ha logrado tomar forma y llegar hasta este punto de la investigación. En el caso de la supervisión de la aplicación de la intervención fue llevada a cabo tanto por una servidora como del asesor externo.

11. EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

El Resultado obtenido a través de la experiencia se han obtenido los siguientes resultados:

- Se ha cumplido con el objetivo específico de presentarlo ante el presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México el cual emitió sus respectivos comentarios ante esta propuesta. Esto se llevó a cabo ante la presentación de un oficio y una presentación ejecutiva.
- De acuerdo con el cronograma de actividades se ha cumplido con los tiempos establecidos, a raíz de esto se tiene por recibido la respuesta por parte del encargado del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.
- Se da cumplimiento a la parte del presupuesto ya que no se requirió de este ya que la actividad fue llevada a cabo en el Consejo de Honor.
- En base a la investigación realizada considero que los recursos fueron suficientes.
- En el caso de mi propuesta no se ha podido cumplir ya que para que esta pueda llevarse a cabo debe ser aprobada por la asamblea legislativa de la Ciudad de México.
- De acuerdo con las observaciones emitidas por el presidente del Consejo de Honor y Justicia no es viable llevar a cabo la inclusión del artículo 52 bis ya que limitaría los motivos o causas por los cuales se podría imponer dicha sanción, pero si la reforma al artículo 53

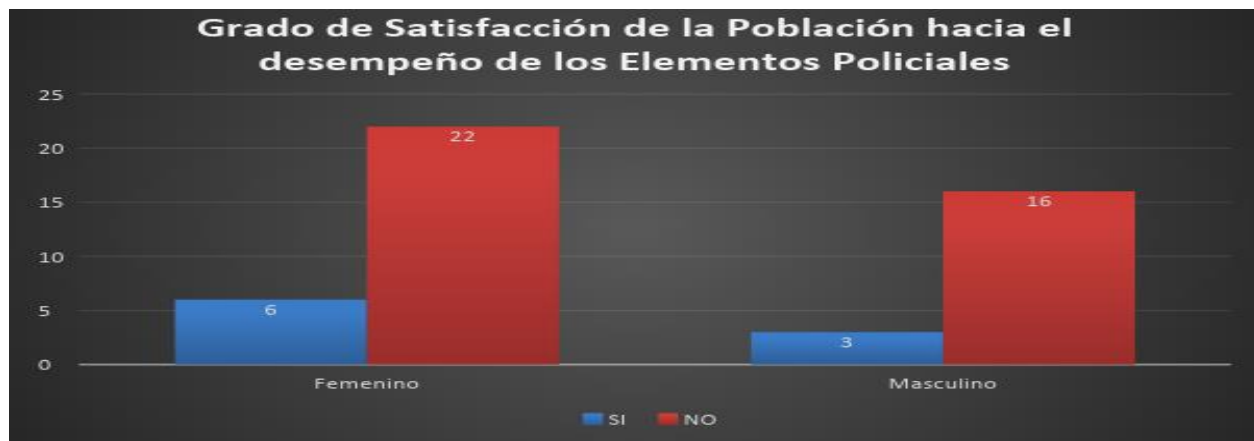
fracción II ya que esta facultaría al Consejo, solo habría que establecer la temporalidad por la cual sería aplicada la Inhabilitación.

- En cuanto a la Inhabilitación se cumple el punto en el que menciono que:
- “Al no dar cumplimiento a la Ley se afecta a la ciudadanía ya que los elementos de Seguridad Pública al ser servidores públicos están para cumplir la ley y no para quebrantarla y cuando incurren en conductas lesivas dañan gravemente a la Sociedad e Instituciones.”, punto que es reforzado por esta observación:
- “ La inhabilitación, sin duda formaría parte de las sanciones que tendría este Consejo, para combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación ; permitiría que aún y cuando el elemento, a quien se le pudiera atribuir una presunta violación a los principios de actuación, renunciara o se diera de baja de la Institución, se le pudiera instruir procedimiento administrativo que en el caso de acreditar su responsabilidad administrativa, pudiera ser sancionado con la inhabilitación para desempeñar cualquier puesto en la administración pública, local o federal.”(SIC)
- En el caso de la aplicación de los cuestionarios aplicados a la sociedad en general también fueron realizados en tiempo y forma obteniendo los siguientes resultados:
- El 95% de la población encuestada no se siente satisfecha con el desempeño policial.
- La mayoría de la población desconoce que se aplican sanciones administrativas a los malos elementos.
- La población considera que el castigo más severo que se puede aplicar a los policías es la prisión, seguida por el despido.
- Los factores que desencadenan las malas conductas de los elementos policiales son ocasionados por las malas condiciones laborales, salariales, la falta de capacitación.
- Los principales responsables de no vigilar que cumplan con sus principios de actuación son los altos mandos.
- Consideran que se debe de dar mejoras a los salarios, capacitación, aplicar sanciones más severas como la Inhabilitación, e implementar el uso de cámaras de video y audio durante su jornada laboral.

RESULTADOS DESPRENDIDOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

En este caso se presentan los resultados obtenidos agrupándolos por las respuestas obtenidas de la población femenina y masculina.⁸

La primera pregunta del cuestionario es: ¿Usted está de acuerdo con el desempeño que realizan los Elementos de Seguridad Pública en base a sus funciones? Los resultados que se obtuvieron demostraron que de una población de 40 personas el 95% de las respuestas fue que no se encuentran satisfechos con el desempeño policial mientras que el 22.5% restante si es encuentra satisfecho. En la gráfica siguiente se muestran los resultados divididos por sexo de los cuales en la población femenil el 78.57% respondió que no se encuentra satisfecha, mientras que el 21.42% dio una respuesta afirmativa, para la población masculina el 84.21% no se encuentra satisfecha, mientras que el 21.42% dio una respuesta afirmativa.



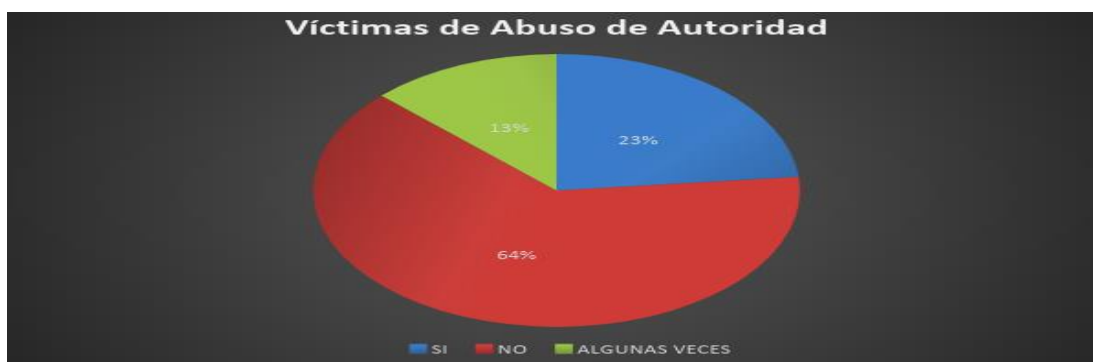
La siguiente pregunta: ¿Conoce cuál es el Órgano que sanciona a los Elementos de Seguridad Pública?

El 77% de la población masculina como femenina desconoce cuál es el Órgano sancionador de los elementos de Seguridad Pública, mientras que el 23% restante afirma conocerlo.

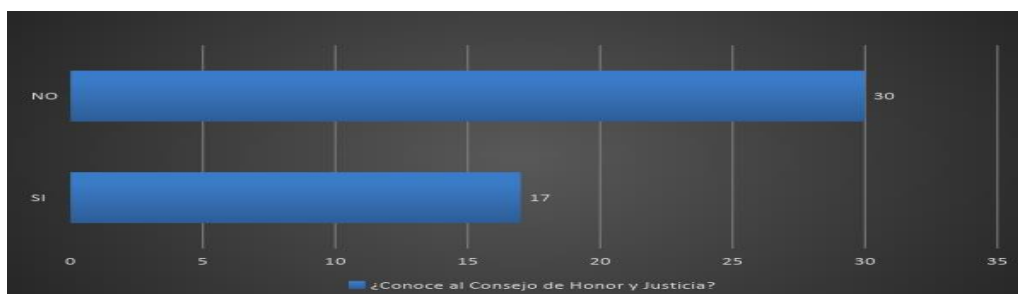
⁸ Fuentes, F. Proyecto Terminal 1



En la pregunta 3 ¿Alguna vez ha sufrido algún abuso de autoridad por parte de los Elementos Policiales? Tiene como objetivo detectar si la población ha sido víctima de un abuso policial desprendiéndose los siguientes resultados: De la población en general tratándose de hombres y mujeres el 64% menciona que no han sido víctimas de abuso de autoridad, mientras que el 23% respondió que sí, y el 13% algunas veces ha sufrido por esta conducta poco ética.



En la pregunta 4: ¿Alguna vez ha escuchado hablar del Consejo de Honor y Justicia?, se obtuvieron las siguientes respuestas, tomando como total una población de 40 personas entrevistadas el 75% nunca ha escuchado hablar del Consejo mientras que el 42.50 % afirma haberlo oído mencionar alguna vez.



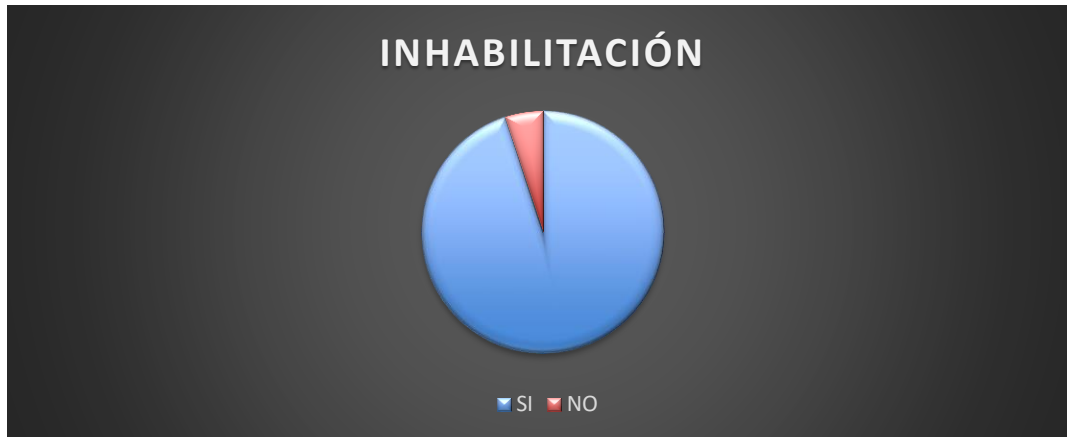
En el siguiente reactivo ¿Qué sanción cree que merecen los malos elementos policiales?, las respuestas fueron variadas por lo que se muestran los resultados por los datos coincidentes. Como podemos apreciar las respuestas fueron variadas en donde el 32.50% de la población considera que los malos elementos merecen ser despedidos de sus funciones, seguidos por el 20% que coincide en que deben ser destituidos y un 15% considera que la prisión sería la sanción más apropiada.



Para la siguiente pregunta ¿Cuál sería la sanción más severa que ameritarían los malos elementos policiales?, se grafican los resultados en base a las respuestas más coincidentes. En donde el 50% de la población considera que la sanción más severa sería la Prisión, el 20% opta por la destitución y el 30% restante varían sus respuestas.



La siguiente pregunta ¿Estaría usted de acuerdo en que fueran inhabilitados de sus funciones?, los resultados obtenidos fueron los siguientes. El 95% de las personas está de acuerdo con que sean inhabilitados de sus funciones, mientras que el 5% no está de acuerdo.



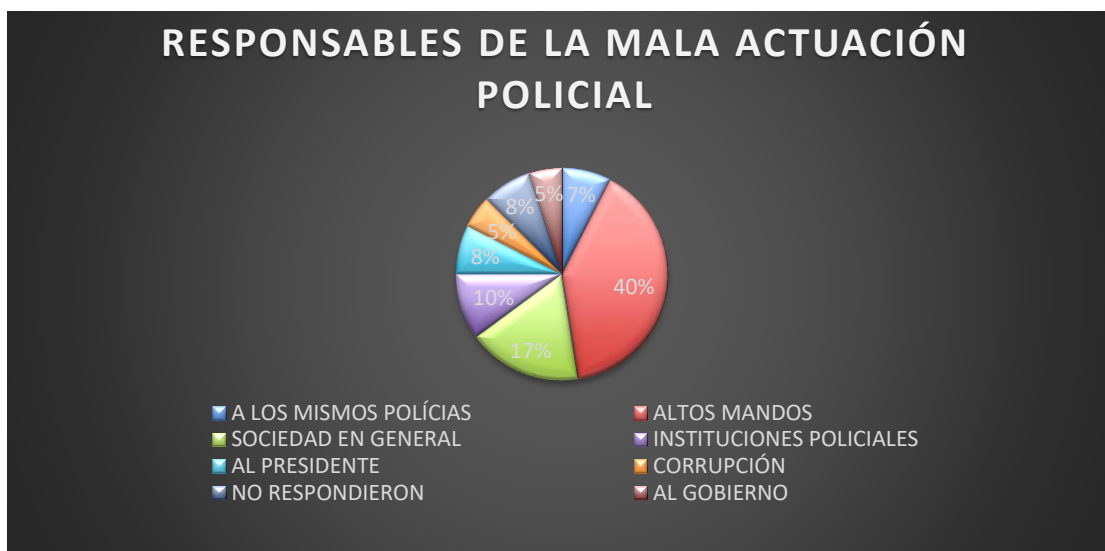
La siguiente pregunta ¿Por qué causas considera que los policías incurren en actos poco éticos y profesionales?, las respuestas fueron variadas y a continuación se arrojan los datos obtenidos. En donde a la percepción ciudadana la principal causa es la falta de valores y capacitación, seguida por la corrupción, condiciones laborales y económicas y por último el abuso de poder.



La Penúltima pregunta ¿Qué propondría usted como ciudadano para que los elementos policiales no incurran en conductas poco éticas y profesionales?, estas fueron las respuestas obtenidas. En donde la población coincide en su mayoría que hace falta una mejora laboral y salarial, seguida de una mejor capacitación, aplicación de sanciones más fuertes e implementar el uso de cámaras personales durante la jornada laboral del elemento.

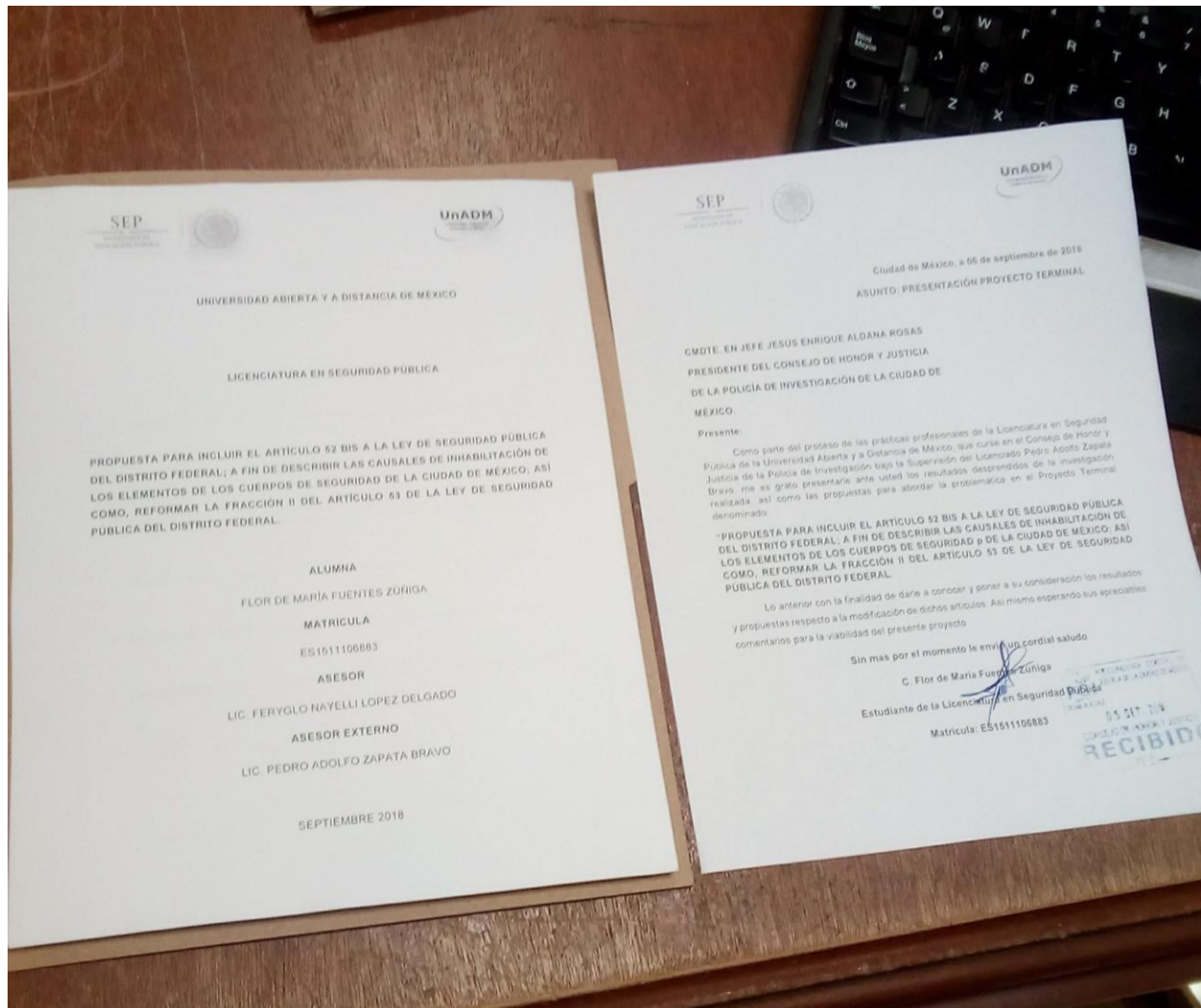


En la última pregunta se les preguntó a los ciudadanos ¿A quién considera responsable de que los elementos policiales no cumplen con su función de una manera adecuada? Respondieron lo siguiente:



12. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

OFICIO Y PRESENTACIÓN EJECUTIVA ENTREGADA EL
06 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EN EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CDMX



ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO PRESENTADO AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018



ACUSE



Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO TERMINAL

**CMDTE. EN JEFE JESÚS ENRIQUE ALDANA ROSAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

Presente:

Como parte del proceso de las prácticas profesionales de la Licenciatura en Seguridad Pública de la Universidad Abierta y a Distancia de México, que curse en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación bajo la Supervisión del Licenciado Pedro Adolfo Zapata Bravo, me es grato presentarle ante usted los resultados desprendidos de la investigación realizada, así como las propuestas para abordar la problemática en el Proyecto Terminal denominado:

"PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD p DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO, REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior con la finalidad de darle a conocer y poner a su consideración los resultados y propuestas respecto a la modificación de dichos artículos. Así mismo esperando sus apreciables comentarios para la viabilidad del presente proyecto.

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo

C. Flor de María Fuentes Zúñiga

Estudiante de la Licenciatura en Seguridad Pública

Matricula: ES1511106883



13. PROPUESTAS Y PERSPECTIVAS

Las metas propuestas para este trabajo son las siguientes:

- Reformar la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Marcar un precedente para aquellos policías que infrinjan la ley
- Traer beneficios a la Sociedad en General para que se sienta segura al saber que cuenta con elementos policiales con altos principios y valores ético-profesionales.
- No permitir que los malos elementos policiales puedan ocupar otro cargo en la administración pública a nivel federal, estatal y municipal evitando que sigan cometiendo conductas lesivas en contra de la sociedad.
- Poder dar cumplimiento a los estándares que marca la ONU para aquellos servidores que hacen cumplir la ley.

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas establece en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el cual señala que:⁹

- ✓ Cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales;
- ✓ Respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas;
- ✓ Podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;
- ✓ Mantendrán en secreto las cuestiones de carácter confidencial;
- ✓ No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- ✓ Asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia;
- ✓ No cometerán ningún acto de corrupción; y
- ✓ Harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación del Código y por oponerse rigurosamente a tal violación.

⁹ Integridad y Responsabilidad de la Policía. (2010). UNODC

En base a estos preceptos las leyes en nuestro país comenzando por el máximo estatuto que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las características y las sanciones con las que deben contar los elementos de Seguridad Pública (Artículo 21 y 123 Apartado B fracción XIII), seguida por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Artículo 6°), la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (Artículo 2, 17 y 53).

El objetivo de llevar a cabo esta investigación consiste en adicionar el artículo 52 bis de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en la cual se establezca la inhabilitación a aquellos elementos policiales que, por la gravedad de sus faltas, sean separados de la corporación y se les imposibilite ejercer algún otro cargo público a nivel federal, estatal o municipal. Y reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución al Consejo de Honor y Justicia de las diferentes corporaciones policiales, poder resolver sobre la inhabilitación de los elementos de dichas corporaciones, lo cual tendrá como finalidad que dentro de la facultad que tienen como Órgano Sancionador poder aplicar dicha sanción.

Las perspectivas para poder llevar a cabo la ejecución, la asamblea legislativa de la Ciudad de México tendría que aprobar mi propuesta ya que ellos serían los encargados de hacer las reformas necesarias a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, motivo por el cual no se puede llevar a cabo el proyecto, pero si se está marcando un precedente para futuras investigaciones en las cuales analicen la posibilidad de poner en marcha las reformas propuestas. Así mismo en base a los comentarios emitidos por parte del presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación si son viables de llevarse a cabo las mismas.

14. APOORTE A LA SOCIEDAD

En caso de que esta propuesta pudiera ser puesta en marcha, se generaría confianza en la población ya que esta se sentiría segura de saber que sus derechos fundamentales son respetados, que cuenta con Instituciones que se preocupan por su bienestar y que sancionan a elementos que infringen sus principios de actuación, así mismo conocerían que existen dentro de las Instituciones de Seguridad Pública un órgano sancionador que se encarga de velar por la honorabilidad de estas y que sanciona de manera administrativa las faltas de los elementos de seguridad cuando violan los principios por los cuales deben de regir su actuación.

15. APOORTE PARA LA INSTITUCIÓN

En este caso el aporte que se da a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación en propias palabras del representante de este Órgano fueron las siguientes:

““ La inhabilitación, sin duda formaría parte de las sanciones que tendría este Consejo, para combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación ; permitiría que aún y cuando el elemento, a quien se le pudiera atribuir una presunta violación a los principios de actuación, renunciara o se diera de baja de la Institución, se le pudiera instruir procedimiento administrativo que en el caso de acreditar su responsabilidad administrativa, pudiera ser sancionado con la inhabilitación para desempeñar cualquier puesto en la administración pública, local o federal.”(Véase Anexo 1)

16. APOORTE A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Para la Seguridad Pública la investigación tiene como propósito hacer una aportación, para adicionar el Artículo 52 bis a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); para contemplar las faltas graves a los principios de actuación que ameriten la INHABILITACIÓN de los elementos de los cuerpos de seguridad de la Ciudad de México; así mismo, se propone reformar la fracción II del artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como atribución del Consejo de Honor y Justicia de la Ciudad de México, la de resolver sobre la inhabilitación de los elementos de la referida corporación, el cual tendrá como finalidad que el H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, dentro de la facultad que tiene como Órgano Sancionador pueda imponer una sanción más severa, para aquellos elementos de Seguridad Pública que violen los principios de actuación, los cuales haciendo uso de su nombramiento realicen conductas graves.

17. CONCLUSIÓN

Desde que comenzó este proyecto con la fase de la Investigación los resultados más relevantes fueron los siguientes: de los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a la población en general, se logró que una parte de la población conociera que las conductas que violan los principios de actuación por los cuales se rigen los cuerpos policiales si tienen una sanción de tipo administrativo dentro de las cuales actualmente la de mayor peso es la destitución con la cual se remueve a los elementos policiales de su cargo con lo cual no pueden volver a reincorporarse a la institución de la que fueron removidos ni a ninguna otra, considero que sería apropiado que las Instituciones Policiales dieran a conocer este tipo de información a la población ya que esta cambiaría su percepción que tienen actualmente sobre las Instituciones Policiales, ya que generaría un acercamiento y dando a conocer este tipo de acciones generaría que se ganara confianza ,ya que la percepción de la ciudadanía en base a los resultados del cuestionario aplicado es que a los malos elementos no se les aplica sanción alguna y quedan en la impunidad. Si bien mi investigación aun no es presentada de una manera formal ante la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México está sirviendo como precedente para que se implementen medidas más severas a aquellos elementos de seguridad que incurren en faltas a los principios de actuación y utilizando los bienes institucionales de la institución los usan en perjuicio de la sociedad, en este tipo de acciones no se trata de buscar un culpable o deslindar responsabilidades, lo que se pretende es crear una conciencia colectiva para trabajar todos juntos , tanto sociedad, gobierno e Instituciones para desarrollar políticas públicas adecuadas en beneficio de la sociedad, exigir que a nuestros policías de los tres órdenes de gobierno realmente se les capacite , que se les haga saber en qué hechos pueden ser acreedores a una sanción administrativa.

Hacer llegar a los Altos Mandos y a los gobernantes las propuestas emitidas por la sociedad para mejorar el desempeño policial y con esto lograr que la imagen de las Corporaciones Policiales cumpla con su deber y brindar la Seguridad, para devolver la tranquilidad de la población.

Por otro lado, ya dentro de la ejecución de este proyecto fue gratificante saber que mi propuesta no paso desapercibida para las autoridades en donde lleve a cabo dicho proyecto el cual se realizó en el Consejo de Honor y Justicia de la Procuraduría General de Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México.

Puedo concluir que la elección del tema fue por el descontento que siente la sociedad en general hacia los cuerpos policiales, y ya realizando las prácticas en la PGJ, me pude dar cuenta que tiene razón la sociedad en reclamar que se apliquen sanciones a los malos elementos de seguridad, hay conductas que dejan mucho que desear y entonces de aquí surge la inquietud de poder contribuir como estudiante de la carrera , como ciudadano en una reforma que pueda evitar que se sigan cometiendo conductas en perjuicio de la sociedad y que manchen a las Instituciones.

Creo que mi trabajo servirá como precedente para futuras investigaciones y en lo personal creo que, aunque no pueda ser llevada a cabo mi propuesta en estos momentos ya que tendría que pasar a revisión del Congreso de la Ciudad de México. Por otro lado, me siento satisfecha que se emitieron comentarios positivos de mi propuesta por parte del presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación en la que considera que si es viable de llevar a cabo esta propuesta y que podría contribuir a facilitar su labor del Consejo como órgano sancionador.

A través de la realización de este trabajo me es grato concluir que los resultados fueron satisfactorios, como futura Licenciada en Seguridad Pública es realmente fructífero poder contribuir a subsanar las lagunas que presenta la Seguridad Pública por medio de sus instituciones, si bien es cierto que la función policial es una de las tareas mas loables que hay , debemos de considerar que existen elementos que no cuentan con verdadera vocación de servicio y que desafortunadamente faltan a sus principios de actuación utilizando los bienes institucionales de la institución y sus atribuciones en perjuicio de la Sociedad.

La Sociedad como tal exige actualmente que las Instituciones protejan sus derechos fundamentales , que se sientan seguros de saber que su integridad física y de sus bienes jurídicos son realmente protegidos y que para ellos es importante que quienes forman parte de estas instituciones sean profesionistas preparados, capacitados , gente con valores y principios y que estarán listos para enfrentar las necesidades cambiantes de la sociedad y estar preparados para combatir el fenómeno delictivo.

Si bien como tal esta propuesta no puede ser puesta en marcha ya que tendría que ser aprobada por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se está marcando un precedente para futuras investigaciones en las cuales analicen la posibilidad de poner en marcha las reformas propuestas. Así mismo en base a los comentarios emitidos por parte del presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación si son viables de llevarse a cabo las propuestas.

Como podemos observar esta investigación está encaminada para beneficio de la sociedad y de las Instituciones Policiales de la Ciudad de México, con lo cual se sancionará administrativamente aquellas conductas que violen los principios de actuación de los cuerpos policiales que dañen a la sociedad y a las corporaciones que pertenecen.

18. FUENTES DE CONSULTA

CDMX. (2018). Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Sitio Web, recuperado el 29 de octubre de 2018 de:

<https://www.pgj.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Recuperado el 29 de octubre, 2018:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Fuentes, F.(2018). Propuesta de Adhesión del término Inhabilitar al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Proyecto Terminal 1

Gaceta Oficial del Distrito Federal. (25 de noviembre de 2015). AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 2013- 2018. Recuperado el 29 de octubre de 2018 de:

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2017/programas_desarrollo/programas_institucionales/13%20Institucional%20PGJ.pdf

Góngora, G. (s/f). El Reconocimiento del Derecho Administrativo Sancionador en la Jurisprudencia Constitucional Mexicana. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 29 de octubre,2018 de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/17.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 29 de octubre,2018 de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_260617.pdf

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Recuperado el 29 de octubre, 2018 de:

http://www.ssp.df.gob.mx/ITFP/TransparenciaITFP/Articulo14/LEYdeSPdelDF_incB.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y destitución del empleo, cargo o comisión. sus diferencias (legislación del estado de México). Tesis: 1a. CXXI/2014 (10a.). Recuperado el 29 de octubre, 2018 de:

<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006017&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

UNODC.(2010). Policía. Integridad y Responsabilidad de la Policía. Manual de Instrucciones para la evaluación de la Justicia Penal 2. Recuperado el 29 de octubre, 2018 de:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Integrity_and_Accountability_of_the_Police_Spanish.pdf

19. ANEXOS

RESPUESTA POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EMITIDA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018



Ciudad de México a 26 de septiembre de 2018.

C. Flor de María Fuentes Zúñiga

Presente.

En atención a su solicitud, para extérnale mis comentarios al proyecto terminal denominado:

“PROPUESTA PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE DESCRIBIR LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. “(SIC.).

Al respecto de manera personal, sin que la presente se interprete como un punto de vista institucional, y en un afán de contribuir en su formación profesional, le indico:

La **inhabilitación**, sin duda formaría parte de las sanciones que tendría este Consejo, para combatir con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación ; permitiría que aún y cuando el elemento, a quien se le pudiera atribuir una presunta violación a los principios de actuación, renunciara o se diera de baja de la Institución, se le pudiera instruir procedimiento administrativo que en el caso de acreditar su responsabilidad administrativa, pudiera ser sancionado con la inhabilitación para desempeñar cualquier puesto en la administración pública, local o federal.

Desde mi especial punto de vista, dicha sanción podría ser susceptible de incluir en el artículo 53 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser éste el que faculta al Consejo para suspender o destituir, de igual forma en algún otro artículo se tendría que establecer la temporalidad que tendría lugar la inhabilitación y desde luego las circunstancias o motivos por virtud de los cuales podría imponerse. Tal es el caso de las suspensiones temporal preventivo y correctiva, a que se refiere a los artículos 50 y 51 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que al respecto establece:

“ARTICULO 50.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.” (Sic).

- "ARTÍCULO 51.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales." (Sic.).

Lo anterior con el objeto de evitar establecer un catálogo de conductas que podrían ser susceptibles de sancionar con la inhabilitación, como hace referencia en su propuesta de incluir en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el artículo 52 Bis, que contempla parte de las hipótesis de destitución descritas en artículo 52 de la ley antes citada. Situación que limitaría los motivos o causa por las cuales se podría imponer dicha sanción.

De la misma forma y atendiendo a lo señalado en el punto 2 de su propuesta, relativo al RESUMEN en el que señala:

2. RESUMEN

".....



Evitando que los elementos policiales de la Ciudad de México, que sean separados de su cargo por conductas graves tales como privación de la libertad, detenciones ilegales, extorsiones, robo, utilizando como medio de ejecución los bienes institucionales que les proporcionan sus respectivas dependencias para el cumplimiento de su deber, pudiendo ingresar a alguna dependencia gubernamental..." (Sic.).

Aclarando que las conductas a que se refiere en el punto anterior, por ser propiamente constitutivas de delito, son competencia del órgano investigador (Agente del Ministerio Público), así como el órgano de decisión (Juzgados Penales); razón por la cual este Órgano Colegiado se encontraría impedido para conocer y resolver, ya que de hacerlo estaría invadiendo la esfera jurídica de las autoridades antes citadas. Siendo el caso que este Consejo en términos del artículo 53 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Distrito, conoce y resuelve respecto de las conductas graves a los principios de actuación en que incurran los elementos de la corporación policial.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús Enrique Aldana Rosas



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN